

- Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero, salvo viajes vacacionales.
- Elección inicial o cambio de centro escolar.
- Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, 1ª comunión y similares en otras religiones)
- Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos;

2.- Se suspende el derecho de Morad Sehaliti El Troukousti a contactar y relacionarse físicamente con sus hijos, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas. No obstante, el padre podrá interesarse por los menores acudir a hablar con sus profesores y tutores mandarle regalos y presentes. procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro paterno-filial.

3.-Morad Sehaliti El Troukousti contribuir a los alimentos de sus tres hijos menores de edad, habidos en común con Noura Saber, mediante el pago de pensión alimenticia a favor de los 3 hijos por importe de 200 euros mensuales/cada hijo (600 euros mes en total) mediante ingreso en cuenta corriente bancaria designada por esta, dentro de los primeros cinco días de cada mes, actualizándose dicho importe anual y automáticamente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) aprobado por el INE o índice de referencia equivalente fijado por el INE u organismo oficial que le sustituya.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, entendiéndose por tales gastos extraordinarios los sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares y demás docentes procedentes de centros de formación académica (matrículas, material escolar, excursiones. viajes de estudios y actividades extraescolares) resolviéndose judicial mente en caso de no existir acuerdo de los progenitores.

La pensión alimenticia establecida será pagadera desde la fecha de interposición de la demanda origen de los presentes Autos, 29-7-2019, de conformidad al artículo 148 del Código Civil y la STS 4-12-2013 relativa al dies a quo del pago de la pensión alimenticia y del pronunciamiento de oficio al respecto.

Las medidas acordadas entrarán en vigor el día de dictado de la presente sentencia (11 de Diciembre de 2019)

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido el presente, en Melilla, a 12 de diciembre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADM . DE JUSTICIA